



# Rechazan pedido de padres para excomulgar a menor de la fe católica

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo resuelta en el expediente N° 00928-2011-PA/TC interpuesta por los padres de un menor de edad contra el Obispado del Callao solicitando se ordene excomulgar de la fe católica a su hijo mediante el mecanismo de la Apostasía establecido en el Código Canónico y disponga que la parroquia San Pablo de Bellavista del Callao expida la correspondiente Partida de Bautismo con la anotación de dicha excomunión. A juicio de los demandantes el incumplimiento de lo solicitado afecta la libertad religiosa en lo relativo al derecho a no creer en religión alguna.

El Colegiado precisó que el bautizado católico tiene plena libertad para ejercer su derecho de cambiar de religión o de creencias, sin necesidad de formalizar el apartamiento de la Iglesia Católica.

El TC coincide con el Tribunal Supremo español, cuando afirma que el libro de bautismo no es un conjunto organizado de datos personales y que los datos conservados en el libro de bautismo no hacen sino reflejar el hecho histórico de la realización de dicho bautismo en una fecha determinada y con respecto a una persona identificada.

Por ello, los demandantes Ricardo Luis Salas Soler y Lourdes Leyla García León no han acreditado la vulneración

de la libertad religiosa de su menor hijo, ni de su derecho de cambiar de religión o de creencias, pues la no formalización del abandono de la Iglesia Católica, a través de la correspondiente anotación en el libro de bautismo, no impide que el hijo de los recurrentes pueda ejercer su libertad religiosa y profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna, sea al llegar a la mayoría de edad o incluso antes, en este último caso conforme a la evolución de sus facultades y bajo la guía de sus padres, según la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño.

El órgano de justicia constitucional también aprecia que el hecho de no estar formalizado el abandono de la Iglesia Católica del hijo de los demandantes, mediante su anotación en el libro de bautismo, en nada impide o perjudica el derecho de los recurrentes a que su menor hijo reciba la educación religiosa y moral de acuerdo con las convicciones de sus progenitores, derecho fundamental que

nuestra Constitución recoge y con reconocimiento en tratados internacionales.

Finalmente el Tribunal observa que la madre, acudió a la Iglesia Católica en octubre de 2009 para bautizar a su menor hijo y luego, un mes después, pidió la "anulación" de dicho bautismo, lo cual revela falta de coherencia en su actuación que no puede ser ignorada.

*Ver más, pág. 6*



## Admite a trámite demanda contra Ley de devolución del dinero del FONAVI



El Tribunal Constitucional admitió a trámite, por mayoría, la demanda de inconstitucionalidad formulada por el Colegio de Abogados del Callao, contra la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, por considerar que contraviene los principios de justicia, equilibrio, unidad y exactitud presupuestarias, así como el principio de proporcionalidad, establecidos en la Constitución. Así lo precisó la resolución recaída en el expediente N° 0007-2012-PI/TC.

De conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional, el máximo órgano de justicia constitucional, dispuso correr traslado de la demanda al Congreso de la República, para que en el plazo de 30 días conteste la demanda.

Con su contestación, o vencido el plazo sin que ello ocurra, el Tribunal tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado, respectivamente.

En la misma resolución el Tribunal señalará fecha para la vista de la causa dentro de los diez días útiles siguientes. Las partes pueden solicitar que sus abogados informen oralmente.



## Editorial

Carlos Mesía

### LAS CORRIDAS DE TOROS

En la sentencia contendida en el expediente N° 00017-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró las corridas de toros como un espectáculo de naturaleza cultural. Desde ese punto de vista se reafirmó el carácter pluricultural del Estado peruano reconociéndose la larga tradición que las corridas de toros tienen en nuestro país, especialmente en las ciudades del interior.

Cuando el Tribunal Constitucional redactó la sentencia el 19 de abril del 2011 tuvo en cuenta el enorme rechazo que produce en distintos sectores la muerte del toro en las plazas donde se realiza la denominada fiesta brava.

No obstante, la sentencia tiene un enorme mensaje, por un lado el respeto a la libertad de quienes tienen el deseo de asistir a las corridas, y al mismo tiempo la libertad del legislador por decidir que fenómenos culturales promueve o desincentiva a través de su potestad tributaria.

En dicha sentencia, el TC estableció que las corridas de toros seguirían pagando impuestos tras declarar infundada en todos sus extremos la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Norte, contra el artículo 2º de la Ley N° 29168, Ley que promueve el desarrollo de los espectáculos públicos no deportivos, así como contra el artículo 1º de la Ley N° 29546.

Además consideró que el artículo 2º de la Ley N° 29168, no contraviene el principio-derecho de la igualdad, al gravar a las corridas de toros, a pesar de su carácter cultural.

El Tribunal consideró que gravar con impuestos el espectáculo taurino, no es inconstitucional, aun cuando tenga la condición de cultural, pues no se observa que el legislador haya sobrepasado los márgenes de discrecionalidad que la Constitución le impone.

La decisión de gravar algunos espectáculos y otros no, forma parte, en principio, de la libertad de configuración del legislador en ejercicio de la potestad tributaria.

### Contenido

#### Jurisprudencia constitucional

Las utilidades también son pasibles de descuento para la pensión de alimentos \_\_\_\_\_ 3

La información que obra en un expediente judicial constituye información pública siempre que no afecte la intimidad personal \_\_\_\_\_ 4

PCM cumplirá mandato del TC para estudio técnico de balance hídrico integral de Majes Siguas II \_\_\_\_\_ 5

#### Jurisprudencia comparada

La iglesia no podrá eliminar a los apóstoles de los libros de bautismo en España \_\_\_\_\_ 6

#### Institucional

Agenda de actividades académicas del TC fue presentada en Arequipa \_\_\_\_\_ 7

TC impone medallas a los abogados miembros del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales \_\_\_\_\_ 8

## TC emitirá fallo que sirva de jurisprudencia a conflictos ambientales

El Tribunal Constitucional buscará emitir un fallo que sirva de jurisprudencia para eventuales casos de conflicto ambiental, afirmó el presidente del órgano colegiado doctor Ernesto Álvarez Miranda, tras escuchar los informes orales de las partes en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la ordenanza regional de Cajamarca que declara inviable el proyecto Conga.

Agregó que el Tribunal resolverá el caso Conga en pleno uso de su autonomía y con arreglo a derechos. Dijo que aparentemente es un caso de jerarquía de normas, pero también se trata de un tema que involucra el medio ambiente y la plena posibilidad de que los pueblos puedan alcanzar el desarrollo dentro de un contexto de armonía con el entorno natural y los derechos fundamentales de las personas.

“Este es un tema que puede marcar un hito, y el pleno así lo considera, en el desarrollo jurisprudencial en torno



al conflicto permanente que todo país minero tiene, entre los intereses de los agricultores y los intereses de la minería, formando parte ambos del bien común”, comentó.

Álvarez aseguró que el TC tiene intención de “no demorar” el caso para evitar la incertidumbre, pero también tiene la intención de “apurarla demasiado” por cuanto se trata de un paso muy importante. Estimó que el caso podría ser resuelto a finales de abril o principios de mayo.

## AL VOTO: Demanda contra ordenanza regional que declara inviable proyecto Conga



Luego de escuchar los informes orales de las partes, el pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto la demanda de inconstitucionalidad (expediente N° 00017-2012-PI/TC) que interpuso el Fiscal de la Nación, José Peláez contra la ordenanza del gobierno regional de Cajamarca N° 036-2011-GR.CAJ.CR que declaró inviable el proyecto minero Conga. Fue durante la audiencia pública que realizó el miércoles 28 de marzo en la sede de la ciudad de Arequipa.

El pleno del órgano de justicia constitucional integrado por los magistrados Ernesto Álvarez (presidente), Oscar Uribe (vicepresidente), Juan Vergara, Carlos Mesía, Ricardo Beaumont, Fernando Calle y Gerardo Eto, también dejó al voto otras dos demandas de inconstitucionalidades.

Se trata de los expedientes N° 00017-2011-AI interpuesto por la Fiscalía de la Nación contra la Ley que modifica el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública (Ley N° 29703) y N° 00019 interpuesto por 7,775 ciudadanos contra la Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Al término de la audiencia pública se reunió el pleno para tratar asuntos jurisdiccionales. Participaron también en esta reunión el secretario general, doctor Francisco Morales, y el secretario relator, doctor Víctor Alzamora.

## Las utilidades también son pasibles de descuento para la pensión de alimentos

**E**l ingreso por concepto de utilidades también es pasible de descuento de la pensión alimenticia, precisó el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el expediente N° 00750-2011-PA/TC y declarar nulas la resoluciones del Juzgado de Paz Letrado de San Luis y del Décimo Juzgado de Familia de Lima que excluían de dicho descuento a un trabajador.

El Colegiado consideró necesario determinar, a la luz de los hechos expuestos en la demanda, si se ha producido la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la demandante Amanda Odar Santana por no procederse al descuento de las utilidades de Marco Oyanguren León como trabajador de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.



La demandante alega que siguió un proceso judicial de alimentos (Exp. N° 165-2005) contra Oyanguren León, en virtud del cual –con sentencia firme– se dispuso que se le acuda en forma mensual y adelantada con una pensión alimenticia, a ella y a sus hijos, equivalente al 50% del total de sus ingresos, incluidos bonificaciones especiales, horas extras, aumentos, vacaciones, gratificaciones, escolaridad y demás ingresos adicionales que perciba.

Sin embargo, pese a existir sentencia firme, los órganos judiciales demandados al desestimar el pedido de la recurrente, consagraron la exclusión de las utilidades como ingreso integrante del monto de la pensión de alimentos.

El Tribunal señaló que en efecto las resoluciones cuestionadas expidiadas contravienen e infringen lo resuelto en la sentencia firme, vulnerando de este modo el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Agrega que cuando en la sentencia se consigna el término “y demás ingresos adicionales”, éste debe interpretarse que dicho mandato incluye el ingreso por concepto de utilidades, por lo que ordenó al Juzgado de Paz Letrado de San Luis que proceda con el descuento respectivo a Marco Oyanguren.

El Colegiado recordó que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.



Que dice el Art. 566-A del Código Procesal Civil.

LEY 28439

LEY QUE SIMPLIFICA LAS REGLAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS

Artículo 1º.- Incorpora artículo 566-A al Código Procesal Civil.

Artículo 566º.- Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

## Ordenan a Edelnor incorporar a planillas a miembros de sindicato por fraude en la tercerización

El Tribunal Constitucional ordenó a la empresa EDELNOR S.A.A., incorporar a un grupo de trabajadores miembros del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Electricidad y Actividades Conexas (SUTREL) en el plazo de dos días de notificada, bajo apercibimiento de aplicarle los premios previstos en el Código Procesal Constitucional, con el abono de costas y costos del proceso.

Fue tras declarar fundada la demanda de amparo (Exp. N° 02111-2010-PA/TC), interpuesta por SUTREL, denunciando la vulneración de sus derechos como consecuencia de un supuesto fraude a la terceralización operada entre las empresas EDELNOR S.A.A. y CAM PERU S.R.L.

Además, notificó al Ministerio de Trabajo para adoptar todos los recaudos en su función de inspección laboral, a fin de que EDELNOR S.A.A., cumpla con presentar las planillas de los 14 trabajadores restantes y pueda determinarse en dicha vía si se encuentran en la misma situación que los trabajadores incluidos en el acta de inspección laboral emitida



por el Ministerio de Trabajo, en cuyo caso deberá dársele el mismo tratamiento establecido en la presente sentencia.

Para el Tribunal resulta censurable que EDELNOR S.A.A. se haya negado a presentar las planillas de los trabajadores restantes del sindicato ante las auto-

ridades administrativas de trabajo. Esta situación de renuencia, a todas luces injustificada, ha impedido que dichos trabajadores puedan ser incluidos en un acta de inspección similar a la que dio origen al presente proceso, y así por esa vía, ser reparados en sus derechos en la vía constitucional.

## Procedencia para la demanda de cumplimiento

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, precisó el TC de conformidad con el Código Procesal Constitucional.

Fue al declarar improcedente la demanda de cumplimiento interpuesto por César Augusto Díaz Castillo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando que cumpla con acatar lo dispuesto por la Ley N° 20959, y que, en consecuencia, se ordene su reincorporación o resubicación laboral.

Aunque pueda asumirse que el documento existente en el expediente constituye de fecha cierta, se debe tomar en cuenta que éste fue presentado el 24 de febrero de 2010, y el recurrente recién interpuso la demanda de cumplimiento en noviembre de 2010, esto es, fuera del plazo de sesenta días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación del requerimiento.

# La información que obra en un expediente judicial constituye información pública siempre que no afecte la intimidad personal

T OIDO órgano del Estado o entidad con personalidad jurídica de derecho público se encuentra obligado a proveer la información solicitada, siendo excepcional la negación del acceso a la misma por razones de seguridad nacional, afectación a la intimidad personal o en los supuestos establecidos por ley, precisó el Tribunal Constitucional tras recordar que así lo ha establecido como regla general a través de su jurisprudencia.

Fue al declarar fundada la demanda de hábeas data interpuesta, por Julio Teodoro Villena Ramírez por haberse

acreditado la vulneración del derecho de acceso a la información pública y dispuso la entrega de la información solicitada al demandante, previo pago del costo real que el importe.

El demandante pretende que se le entregue la información que contiene el expediente terminado N° 04-2005 por abuso de autoridad y otros, seguidos contra Wilbert Vizcarra Calibuscas, ex juez de paz de la urbanización Gráficos, del distrito de Alto Selva Alegre, en cuyo proceso el aludido exmagistrado demetió no haber incurrido en infracción penal, pues se le atribuía haber actuado con

fraude en su agravio durante el proceso de obligación de dar suma de dinero.

El Tribunal estima que para que una determinada información sea considerada confidencial y, por ende, inaccesible al conocimiento de terceros, no basta con alegar su carácter meramente particular o personal, sino que, además, es preciso que su publicidad constituya una "invasión a la intimidad personal y familiar" en los términos en que ello viene exigido por la ley de la materia.

El Colegiado considera que en este caso no se vulnera el derecho a la intimidad personal o familiar de este último,



pues más allá de tratarse de una investigación ya concluida, es razonable deducir, en vista del tipo de delito imputado (abuso de autoridad), que el conocimiento de la investigación realizada no constituye una intrusión ilegítima en su vida íntima o familiar.

## Por desnaturalización de la intermediación laboral ordenan a EsSalud reponer a trabajadora



El Tribunal Constitucional ordenó a EsSalud cumpla con reponer a una trabajadora que pese a haber sido contratada por tres empresas intermedieras para que preste servicios como nutricionista, bajo la modalidad de prestación de servicios temporales complementarios o de alta especialización, en la práctica, ha venido trabajando en labores que constituye actividad permanente en la misma entidad.

Así lo dispuso al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el expediente N° 06371-2008-PA/TC, interpuesta por Aleida Hobby Marín Meza, contra EsSalud y Corporación COEFSSE SRL, manifestando que ha laborado para EsSalud desde el año 2002 hasta el 2007 y que para prestar servicios se ha simulado una intermediación laboral a través de diversas empresas y que al haber sido despedido arbitrariamente se han vulnerado sus derechos.

El Tribunal señala que la intermediación laboral es una figura que tiene como finalidad exclusiva la prestación de servicios por parte de una tercera persona destinada para que preste servicios temporales, complementarios o de alta especialización en la otra empresa llamada usuaria; para tal efecto, la entidad intermediadora y la usuaria suscriben un contrato de naturaleza civil.

La ley que regula la intermediación señala que toda trasgresión a los supuestos de intermediación laboral determina la existencia de una relación laboral entre los trabajadores destacados y la empresa usuaria. En el presente caso, de los informes operacionales obrantes en el expediente, firmados por el jefe del área, se establece que la demandante ha prestado servicios para el hospital de Yanahuara-EsSalud como nutricionista, cargo que no puede emplearse para la realización de labores complementarias.

Igualmente del acta de inspección de la Autoridad Laboral Oficial, se ha llegado a establecer que tanto COEFSSE SRL, como EsSalud SRL han venido trasgrediendo las normas de intermediación laboral, conforme textualmente lo señala el informe de actuación inspectiva, por lo que debe entenderse que la demandante mantiene una relación laboral de modo que no podía ser despedida sino por causa justa motivada en su conducta o capacidad laboral, razones por las que corresponde estimar la demanda.



## Ordenan entregar información contenida en expediente de investigación fiscal

El Tribunal Constitucional (TC) ordenó la entrega de información contenida en un expediente de investigación fiscal, al resolver una demanda de hábeas corpus mediante la STC N° 02040-2010-PH.

Según el colegiado, la regla general establecida en nuestro ordenamiento es el acceso a la información pública, de acuerdo con el principio de transparencia. Por ello, la negación de la información es un supuesto excepcional que debe estar debidamente motivado en las razones establecidas por la Ley de Transparencia, refiere un informe legal del Estudio Echecopar.

El tribunal encontró que si bien se había argumentado intimidad per-

sonal para negar la información, era "razonable deducir, en vista del tipo de delito imputado (abuso de autoridad), que el conocimiento de la investigación realizada no constituye una intrusión ilegítima en su vida íntima o familiar".

Para que una determinada información sea considerada confidencial y, por ende, inaccesible al conocimiento de terceros, no basta con alegar su carácter meramente particular o personal, sino que, además, es preciso que su publicidad constituya una invasión a la intimidad personal y familiar en los términos en que ello viene exigido por la ley de la materia, concluyen los magistrados.

## Es improcedente el amparo que busca declarar nulo el archivamiento de la denuncia fiscal

El proceso de amparo no es la vía para que el juez constitucional se pronuncie respecto de materias ajenas a la tutela de los derechos fundamentales, reiteró el Tribunal Constitucional al declarar improcedente la demanda de amparo contenida en el expediente N° 03471-2011-PA/TC.

Se trata de una demanda interpuso por Jhon Freddy Román Rodríguez contra el titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo y otros, solicitando se declare nulas y sin

efecto la disposición fiscal, mediante la cual se resuelve no haber mérito a formular denuncia penal y ordena el archivo definitivo de un proceso.

El Tribunal precisó que son atributos del representante del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, mientras que recabar la prueba al momento de formalizar la denuncia, es un asunto específico que le compete a la justicia penal, y consecuentemente tal atribución escapa del ámbito de la jardicatura constitucional.

# PCM cumplirá mandato del TC para estudio técnico de balance hídrico integral de Majes-Siguas II

**L**a Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) será la encargada de la organización y coordinación de un grupo de trabajo para realizar el nuevo y definitivo Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral a la segunda etapa del proyecto Majes-Siguas II, que involucra a las regiones Cusco y Arequipa, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Según una Resolución Ministerial, publicada en el boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano, el estudio fue dispuesto por el máximo órgano de justicia constitucional, luego de suspenderse la implementación

del proyecto hasta que no se culminen las evaluaciones de disponibilidad hídrica.

La segunda etapa de la irrigación Majes-Siguas II, que comprende unas 60 mil hectáreas, busca traspasar las aguas de los ríos de la provincia cuzqueña de Espinar para utilizarlas en generación de electricidad y en la irrigación de las pampas arequeñas de Majes y Siguas. La inversión estimada es 450 millones de dólares.

Ante el conflicto generado, en su sentencia de noviembre pasado, el TC ordenó realizar un estudio definitivo de balance hídrico integral. Los plazos, condiciones y financiamiento



deberán correr por iniciativa del Gobierno Nacional -representado por la PCM- y los gobiernos regionales de Cusco y de Arequipa.

El referido estudio será realizado y concluido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con la opinión y el parecer profesional y académico de los especialistas y técnicos de las

regiones. En caso haya discrepancias, será la PCM la que tenga la determinación final.

Este último fue ratificado por el TC en una resolución del 24 de enero pasado, resolviendo el pedido de aclaración formulado por la Municipalidad Provincial de Espinar y el Gobierno Regional del Cusco.

## Ordenan al Reniec reponer a trabajadora en régimen laboral 728 y no en CAS

El Tribunal Constitucional ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que cumpla con la ejecución en sus propios términos y reincorpore a la trabajadora Paola Mercedes Gutiérrez Ramos, en el plazo de dos días, mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado conforme al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y no mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tal como lo dispuso en su sentencia N° 03297-2007-PA/TC.

Así lo ordenó al declarar fundado el recurso de agravio constitucional contenido en el expediente N° 02010-2011-PA/TC interpuesto por la demandante,

quien denunció que el RENIEC, vulneró sus derechos a la efectividad de las resoluciones judiciales y al trabajo.

El Tribunal señaló que cualquier decisión judicial que disponga o permita lo contrario, es decir, que la demandante no sea repuesta por el Registro empleazado como trabajadora a plazo indeterminado sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deviene en nula, razón por la que corresponde estimar la demanda del expediente.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el Tribunal Constitucional considera oportuno resaltar que en el presente caso, no se está cuestionando la legalidad o no de la suscripción de los contratos administrativos de servicios, sino la ejecución en sus propios términos de la sentencia N° 03297-2007-PA/TC, que ordenó la reincorporación de la demandante a un contrato de trabajo a plazo indeterminado conforme al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

## Caso Topy Top: Amenaza a un derecho fundamental debe ser cierta, inminente, clara, precisa y objetiva

De conformidad con su reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional precisó que la procedencia de proceso de amparo para casos de amenaza de vulneración de derechos constitucionales está subordinada a que tal amenaza sea cierta y inminente. Así lo reafirmó en la sentencia recalcada en el expediente N° 00393-2011-PA/TC declarando improcedente la demanda de amparo interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Obreros de Topy Top S.A., alegando que sus affiliados vienen siendo amenazados con ser despedidos.

El Tribunal precisó que, para que sea considerada cierta, la amenaza debe estar fundada en hechos reales, y de inminente realización, esto es, que el perjuicio ocurre en un futuro inmediato, y no en uno remoto. A su vez, el perjuicio que se oca-  
sa en el futuro debe ser real, pues tiene que estar basado en hechos verdaderos, efectivo, lo cual implica que, inequívocamente, mencionaba alguno de los derechos; tangible, esto es, que debe percibirse de manera precisa e ineludible, enten-  
diendo que implicará irremediablemente una vulneración concreta.

Del análisis del presente caso, se des-  
prende que la "amenaza" que sustentaría la pretensión del sindicato demandante no cumple con los requisitos en la medida que no puede ser calificada como cierta e inminente. No es cierta por cuanto el sindicato demandante arguye como sustento de la afirmación de la presunta amenaza, especula-  
ciones sujetivas; tampoco es inminente en razón a que, en uniforme y reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha confirmado la constitucionalidad del régimen laboral de exportación de produc-  
tos no tradicionales (Decreto Ley 22342).



## Oráculo JURIDICO



### ¿Qué es lo que tutela el proceso de cumplimiento?

Tutela el derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Por tanto, cuando una autoridad o funcionario es remuente a acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas o, incluso, cuando se trate de los casos relativos a la defensa de los derechos con intereses difusos o colectivos en el proceso de cumplimiento, surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través del indicado proceso constitucional. (STC 0168-2005-PC/TC, fundamento 4.11).

### ¿Cuál es la finalidad del proceso de cumplimiento?

El examen sobre el cumplimiento eficaz de un mandato, por lo que si en un caso concreto se verifica la existencia de actos de cumplimiento aparente, parcial, incompleto o imperfecto, el proceso de cumplimiento servirá para exigir a la autoridad administrativa precisamente el cumplimiento eficaz de lo dispuesto en el mandato. (STC 2002-2006-PC/TC, fundamento 37).

### ¿Cuál es el objeto del proceso de cumplimiento?

Se pretende controlar la inactividad material de la administración, ya sea por el incumplimiento emanado de un mandato legal o emanado de un procedimiento administrativo, cuya exigencia de cumplimiento no proviene de la petición de un administrado, sino de la omisión del cumplimiento de un deber. (STC 2433-2004-PC/TC, fundamento 22).

### ¿Hay etapa probatoria en el proceso de cumplimiento?

La ausencia de una etapa probatoria no constituye una causa de improcedencia de la demanda que se encuentre contemplado en el artículo 70º del Código Procesal Constitucional, por lo que no deberá ser rechazada liminarmente bajo el argumento de requerir una estación probatoria. (STC 5118-2006-PC/TC, fundamento 4).

### ¿Qué clase de normas legales pueden ser materia del proceso de cumplimiento?

El artículo 200º inciso 6º de la Constitución establece que el Proceso de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario remeente a acatar, no sólo los actos administrativos sino también las normas legales, categoría jurídica que no sólo se refiere a las leyes en sentido formal o disposiciones emanadas del Congreso, bao dichos nombramientos, sino a todo tipo de norma jurídica cuyo rango o jerarquía sea igual que el de una ley en sentido estricto. (STC 1277-1999-PC/TC, fundamento 8).

## La Iglesia no podrá eliminar a los apóstatas de los libros de bautismo en España



**L**a Sala Primera del Tribunal Constitucional de España ha inadmitido a trámite el recurso de amparo planteado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para permitir que cualquier ciudadano pueda rectificar o cancelar la información personal recogida en los libros bautismales de la Iglesia, porque considera que la entidad "carece de legitimidad" para pedir el citado amparo.

El recurso de amparo se interpuso contra la sentencia del Tribunal Supremo dictada en septiembre de 2008 según la cual, los libros bautismales no son ficheros de carácter personal y, por ello, los ciudadanos no pueden ampararse en la Ley Orgánica de Protección de Datos para cancelar o rectificar la información que contienen.

La AEPD estimó en 2006 la reclamación formulada por un ciudadano que pedía que el Arzobispado de Valencia un certificado para hacer constar que la Iglesia había anotado en su partida de bautismo que había ejercido su derecho de cancelación o, en su defecto, un escrito en el que motivase las causas que habían impedido este trámite.

En respuesta, el Arzobispado interpuso un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional alegando, por un lado, "la inviolabilidad absoluta de los libros y registros de la Iglesia Católica frente a la acción del Estado" y, por otro, que dichos libros "no tienen la consideración de ficheros de datos en el sentido expresado" por la citada Ley de Protección de Datos. El recurso fue desestimado por Sentencia de 10 de octubre de 2007.

Por ese, el Arzobispado interpuso recurso de casación ante el Supremo con los mismos argumentos, que fue estimado en la sentencia del 19 de septiembre de 2008, que daba la razón a la Iglesia sobre la naturaleza de los libros bautismales. La AEPD promovió un incidente de nulidad de actuaciones al considerar "vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva y a la protección de datos de carácter personal", pero fue inadmitido.



■ El bautismo impone carácter, por lo que no puede reiterarse y tiene carácter indeleble, tanto para esta vida como para la eterna. Con el bautismo llega al alma la gracia, que es participación de la naturaleza divina; pero la gracia se pierde con el pecado, sin que haya borrasse de ningún modo para perderla.

El bautismo convierte al hombre en hijo de Dios y aquí sucede igual que en la filiación natural, que un hijo puede tener más de un padre y de un hijo incluso pertenecer por esa razón de modo. Puede ser indigno de tal modo, pero no deja de tenerlo. Otra cosa distinta es la apostasía, que es un voluntario rechazo total a la fe cristiana.

El Acuerdo del 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos en su apartado II.6 estableció que "El Estado respeta y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las Curias Episcopales, a las Curias de los Superiores Mayores de las Órdenes y Congregaciones Religiosas, a las Parroquias y a otras Instituciones y Entidades Eclesiásticas".

De este modo, tanto el Estado como la Iglesia Católica se comprometieron a la inviolabilidad y, por tanto, la confidencialidad de los mencionados archivos que no pueden ser cancelados. Es en consecuencia claro que, de una parte, el asiento en el Registro Bautismal no se cancela y, de otra parte, que no es identificable con ser miembro de la Iglesia Católica, pertenencia que consiste en una actitud personal, de la que la Iglesia Católica no necesita tomar nota oficial, como tampoco posee nota oficial de que una persona sea o no católica.

Abogado Corazón Abogados y periodista del Tribunal de la Rota y de Tribunales Eclesiásticos de España.

## En España declaran "ilegítimo" el uso de cámara oculta

El Tribunal Constitucional de España dictó una sentencia que puede suponer el adiós al uso de la cámara oculta en el ámbito periodístico. La sala primera del alto tribunal considera "ilegítimo" el uso de estos dispositivos y los declara constitucionalmente prohibidos, aun cuando la información que se obtenga con ellos sea de relevancia pública.

La utilización de estas cámaras se basa en un "engao o ardil" que el periodista despliega simulando una identidad oportuna según el contexto, para provocar y registrar "subreplicia-

mente" declaraciones que quizás no hubiera logrado al presentarse con su verdadera identidad. Para el Constitucional, el carácter oculto de esa técnica de investigación periodística supone una vulneración del derecho a la propia imagen y a la intimidad personal. Una decisión "grave" para los profesionales, que aclaran de su repercusión en el periodismo de investigación de calidad.

El alto tribunal se pronuncia contra el recurso de amparo interpuesto por Canal Mundo Producciones Audiovisuales y la Televisión Autonómica Valen-



ciana. Ambos fueron condenados en 2009 por el Tribunal Supremo a indemnizar con 30.000 euros a una esteticista, por grabarla con cámara oculta en su consulta privada -la periodista que lo hizo se presentó como una paciente- y difundir después esas imágenes en un programa en el que se habló de falsos profesionales en el mundo de la salud.

### Repercusiones

Elsa González, presidenta de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (Fape)

Es un verdadero hacelazo al periodismo de investigación y si se aplica la sentencia, gran parte de las denuncias de reportajes con cámara oculta para denunciar a cárteles de la droga, sobornos o mafias de trata de mujeres no se hubieran hecho. Crítico que el tribunal no diferencie entre los distintos usos que pueden tener.

Maílen Aznárez, presidenta de Reporteros Sin Fronteras-España

La libertad de información no es una patente de corso, pero una sentencia tan amplia puede perjudicar al periodismo de investigación y al derecho a la información. "Es un escándalo" y un "ataque total a la libertad de prensa que no se debiera permitir en ningún país democrático".

Pepe Bueno, periodista y presentadora de TVE

No debe criminalizar ningún instrumento, sino su uso, ya que estos dispositivos pueden servir para revelar hechos que de otro modo, con toda seguridad hubieran permanecido ocultos para la ciudadanía", dijo tras expresar su preocupación por la reciente sentencia del Constitucional.

## Sociedad Peruana de Derecho Ambiental destaca jurisprudencia del TC sobre derecho a la consulta previa

A importante jurisdicción que ha establecido el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias sobre el derecho a la consulta previa, ha permitido que la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ponga a disposición de la ciudadanía un documento que sistematiza dichas resoluciones.

El organismo de derecho ambiental también hizo lo propio con las decisiones y pronunciamientos que han emitido la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, la Corte Constitucional de Colombia y la Comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El objetivo de la SPDA es informar sobre los últimos sucesos en términos de jurisprudencia acontecidos en el marco del Derecho a la Consulta Previa en el Perú, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental pone al alcance un documento que sistematiza las decisiones y pronunciamientos

emitidos por las instituciones, tanto nacionales como internacionales.

El documento denominado "Desarrollo de la jurisprudencia nacional e internacional relevante para comprender los alcances del Derecho a la Consulta Previa en el Perú" sistematiza además lo incorporado en la "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)".

## Agenda de actividades académicas del TC fue presentada en Arequipa

Con la finalidad de realizar una serie de eventos académicos, el Centro de Estudios Constitucionales del TC presentó la agenda constitucional en Arequipa, la misma que está dirigido a jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho. El acto tuvo lugar en el auditorio del Colegio de Abogados de Arequipa (CAA).

El magistrado Gerardo Eto Cruz explicó que el CEC desde el 2009 estableció esta agenda como un espacio institucional orientado fundamentalmente a la divulgación de la jurisprudencia, así como a fomentar su estudio crítico para el seguimiento y aplicación por parte de los operadores del sistema jurídico nacional. Fue luego de dar la conferencia el martes 27 de marzo "Tres problemas procesales del amparo contemporáneos en el Perú; El rechazo liminar, la prescripción y la ejecutabilidad de sus sentencias estimatorias".

En el evento realizado, el magistrado compartió la mesa de honor con el decano del CAA, doctor Jorge Cáceres Arce, el vocal superior Percy Gómez Benavides y el doctor Abel Cornejo Coa.

Por otro lado, el miércoles 28 de marzo, el doctor Álvaro Cordero Flores, miembro del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales ofreció una



conferencia denominada "El derecho de consulta indígena en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional" dirigida a estudiantes de las facultades de derecho de las diversas universidades de Arequipa.

Los participantes a estos eventos deberán llenar un formulario de inscripción y

remitirlo a la dirección cec@arequipa.gob.pe. Asimismo, deben confirmar su participación en los foros que se realizarán vía telefónica al número (054) 253448 o apersonarse a Calle Misti N° 102, Yanahuanca - Arequipa. La inscripción y participación son gratuitas y por cada sesión habrá 50 vacantes.

## Se reanudaron las audiencias públicas de pleno y salas en marzo

El Tribunal Constitucional reanudó sus audiencias públicas de pleno y salas programadas para el mes de marzo en Lima para la vista de la causa en los procesos constitucionales llegados a esta suprema instancia. En marzo se realizaron cinco audiencias donde quedaron al voto 373 expedientes.

El cronograma de sesiones se inició el lunes 5 con la audiencia pública de la Segunda Sala presidida por el doctor Ricardo Beauumont Calligros e integrada por los magistrados Carlos Mesa Ramírez y Gerardo Eto Cruz, donde

quedaron al voto 87 causas. Posteriormente, la misma Sala sesionó el 26 de marzo, dejando al voto 76 expedientes.

El miércoles 7 el Pleno que preside el doctor Ernesto Álvarez Miranda realizó una audiencia pública, en la que dejó al voto 47 expedientes, entre procesos de amparo, de cumplimiento y hábeas corpus.

En tanto, la Primera Sala sesionó los días 8 y 29 dejando al voto 82 y 81 causas, respectivamente. Preside la Primera Sala el doctor Oscar Urviola Hani e



integran los magistrados Juan Vergara Gotelli y Fernando Calle Hayen.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional sesionó también en la ciudad de Arequipa el viernes 16 el pleno y las salas dejando al voto 159 expedientes, entre procesos de amparo, hábeas corpus, de cumplimiento y hábeas data, los mismos que corresponden a la Macro Región Sur.

### El caso Conga en la agenda del Tribunal Constitucional

Por Francisco Morales Saravia<sup>(\*)</sup>



Los procesos de inconstitucionalidad y los procesos competenciales que llegan al Tribunal Constitucional (TC) tienen gran trascendencia nacional y, en algunos casos, un alto contenido político. Esto se debe, entre otras razones, a que la lucha política termina a veces judicializándose porque los actores políticos no se ponen de acuerdo. De ahí que recurran a un órgano independiente como el TC, para que resuelva la controversia. Este es un fenómeno constanciable a los Tribunales Constitucionales del mundo. Recordemos por ejemplo la decisión de la Corte Constitucional de Colombia, que declaró inconstitucional la ley que permitía una tercera reelección del Presidente Álvaro Uribe. Lo primero que declaró el mandatario colombiano fue que acataba la decisión de la Corte.

En nuestro país, cada año el Tribunal Constitucional participa en la consolidación del sistema democrático resolviendo este tipo de controversias, altamente conflictivas y polémicas. Las decisiones que se emiten les ponen fin y son respetadas por las partes que intervienen. A fines del año pasado el Tribunal Constitucional tuvo que resolver un proceso de amparo en el que se discutía la viabilidad del proyecto Majes Siguas II. La disputa era entre los Gobiernos Regionales del Cuzco y Arequipa. El Tribunal Constitucional dictó una sentencia que ha permitido que los actores políticos se sienten en la mesa y conversen a fin de buscar la mejor solución a un tema tan importante para dos regiones del país.

Este año, el Tribunal Constitucional tiene también temas altamente problemáticos pero que deberá resolver desde una perspectiva jurídica y no política. Es decir, el Tribunal Constitucional no puede sustituir al Gobierno ni al Congreso de la República en la tarea de buscar soluciones que incluyan y no dividan a los peruanos, sea tarea de los Gobernantes. Entre esos temas de trascendencia nacional, está la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza del Gobierno Regional de Cajamarca que declara inviable el proyecto minero Conga. Este caso, ya se encuentra en estudio para ser evaluado y resuelto por los siete Magistrados del Tribunal Constitucional. Cuálquier que sea el resultado, la decisión deberá ser respetada y acatada por todos los que intervienen. Eslo es lo democrático.

(\*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

### Boletín Mensual

DIRECTOR

Carlos Mesa

CONSEJO EDITORIAL

Kharime Benavente

Alberto Che Piñi

Jesús Silva

Gregorio Mattos

REDACCIÓN

Oficina de Imagen Institucional

Hecho en Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639

COLABORADOR

Giancarlo Cresci

DIAGRAMACIÓN

Socorro Gamboa

Año 4 N° 35 marzo 2012  
Tiraje: 15,000 ejemplares

# TC impone medallas a los abogados miembros del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales

LOS asesores del Tribunal Constitucional son la columna vertebral de la institución, y depositarios de los valores jurídico-constitucionales desde donde se construye la interpretación constitucional, señaló el presidente del máximo órgano de justicia constitucional, doctor Ernesto Álvarez Miranda, luego de la ceremonia de imposición de medallas a los abogados del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales del TC.

Álvarez explicó que desde que asumió la presidencia decidió ubicar al cuerpo de asesores de este Tribunal, en el verdadero sitio que le corresponde, valorando el rol fundamental que ejercen en los procesos de decisión jurisdiccional, en virtud a su conocimiento e intelecto. A ellos los calificó de soldados de la Constitución.

“Ellos son la continuidad histórica de la jurisprudencia, mientras que los magistrados somos los portadores temporales de

un mandato popular indirecto destinado a la consolidación del Estado Constitucional a través de nuestros votos, última etapa de los procesos de decisión jurisdiccional”, precisó.

El titular del TC sostuvo que este año, la gestión dedicará parte importante de sus recursos a la búsqueda de mejorar la calidad de las sentencias, implementando políticas de motivación y de capacitación en beneficio de los abogados del Tribunal.

La ceremonia se inició a las 15:00 horas en la sede institucional y participaron los más de 60 abogados que conforman el Gabinete de Asesores Jurisdiccionales divididos en siete comisiones de Clasificación y Distribución, Control Constitucional, Debito Proceso Judicial, Constitución Económica, Libertad Individual, Previsional, Laboral y Alerta Jurisdiccional.



En representación de los asesores habló el doctor Luis Sáenz Dávalos, quien agradeció por la imposición de las medallas y reafirmó el compromiso de cada uno de los abogados de trabajar por la justicia constitucional velando por la defensa de los derechos fundamentales de la persona y el estado democrático de derecho.

El acto contó con la presencia de los magistrados Oscar Uribe Hani (vicepresidente), Juan Vergara Godella, Ricardo Beaumont Calligros, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz. Asimismo, asistieron ex magistrados del TC, el presidente de la Academia de la Magistratura, Francisco Távara Córdova, autoridades políticas y judiciales,

## Magistrado del TC participó del seminario “Conmemoración del bicentenario de la Constitución de Cádiz” en México



El director general del Centro de Estudios Constitucionales del TC, magistrado Gerardo Eto Cruz participó en representación de nuestro país, en el seminario internacional “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales en América Latina” realizado en México del 7 al 9 de febrero.

El evento se desarrolló en el Museo de las Constituciones, fue organizado por el Senado de la República, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Participaron destacados juristas, investigadores y académicos de Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, El Salvador, España, Guatemala, México, Paraguay y Venezuela.

Durante su ponencia, el doctor Gerardo Eto Cruz, coincidió en que la Constitución de Cádiz significó un aporte importante en América Latina y que la influencia de la Constitución francesa de 1791 sobre el texto constitucional gaditano, se debió al amplio conocimiento de la literatura gala de la época, la similitud entre sus sistemas administrativos y la común reticencia contra el poder acumulado por los reyes en abusos nacionales.

La participación del magistrado se produjo en la Mesa I “Fuentes doctrinales y referentes de derecho comparado de la Constitución de Cádiz” y lo hizo junto con Jorge R. Vanossi (Argentina), Carlos Ayala Corao (Venezuela), Javier Pérez Royo (España) y Diego Valadés (Méjico). Como moderador estuvo el doctor Ruperto Patiño Manfier, director de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## El respeto y defensa de los derechos humanos constituyen el pilar fundamental del control constitucional

El respeto y defensa de los derechos humanos constituyen el pilar fundamental del control constitucional que limita y sanciona dentro de la estructura y autoridad del Estado, el uso o mal uso del poder, afirmó el doctor Fernando Calle Hayen, magistrado del Tribunal Constitucional. Fue durante la conferencia magistral que ofreció al inaugurar el inicio del ciclo académico 2012, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma.



Agregó que el Tribunal Constitucional en casi todos los temas que conoce y resuelve está en su tiempo y avanzada en materia constitucional.

Calle explicó que en el tema de la minería es menester señalar la importancia de la garantía que exige un Estado unitario y el respeto del derecho de la ciudadanía a vivir en un medio ambiente adecuado.

### ÚLTIMAS PUBLICACIONES



En este trabajo, el autor ha identificado y sistematizado 63 casos de aplicación del test de proporcionalidad en las sentencias del Tribunal Constitucional, a partir de los cuales se realiza un análisis crítico en el que evalúa y califica el uso dado por el Tribunal al test. En su análisis demuestra que el Tribunal, en su aplicación, ha llegado en muchos casos a conclusiones y resoluciones distintas, a pesar de referirse a problemáticas similares.

Este es el primer estudio que se aborda sobre el tema de manera sistemática y crítica, lo que le otorga un singular valor para la disciplina constitucional y tiene además notable relevancia y aplicación práctica, pues sirve de orientación e información para estudiantes, abogados litigantes, magistrados judiciales y del Tribunal Constitucional, así como profesores de derecho constitucional y de derecho procesal constitucional.